



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA COMMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Resolución Directoral Regional

N° 190 – 2024-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 30 MAY 2024

VISTO

El Memorando N°151-2024-GRSM/DRASAM/DOA de fecha 28 de mayo de 2024; el Informe N°68-2024-GRSM/DRASAM/DOA/OGA-ARRHH de fecha 27 de mayo de 2024; y demás documentos adjuntos en número total de doce (12) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Título IV, Capítulo XIV de la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 sobre Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS, prescribe sobre el principio de Legalidad en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único ordenado, donde precisa que las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas.

Que, con escrito presentado el 21 de mayo de 2024 el señor Luis Alberto Prado Asenjo, solicita el recálculo y reintegro de CTS, que le fue reconocido con la Resolución Directoral Regional N°264-2022-GRSM/DRASAM de fecha 07 de setiembre de 2022; resolución que se encuentra adjunta al escrito presentado;

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante el TUO de la LPAG), establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios. Así mismo, el artículo 220° de la referida ley dispone que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el recurrente solicita que, se recalculen y reintegre el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios en base a su remuneración total; pues con la Resolución Directoral Regional N°264-2022-GRSM/DRASAM de fecha 07 de setiembre de 2022; se resolvió otorgar y pagar a su persona como ex servidor la suma de treinta mil ochocientos sesenta y ocho y 98/100 (S/ 30,868.98) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios.



Resolución Directoral Regional

Nº 190 – 2024-GRSM/DRASAM

Moyobamba,

30 MAY 2024

Argumentando, “*sin embargo, la base de cálculo de la CTS se debe efectuar teniendo en cuenta la Ley 31585 que modificó el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (...)*”;

Que, del expediente administrativo, se tiene que la Resolución Directoral Regional N°264-2022-GRSM/DRASAM de fecha 07 de setiembre de 2022, fue notificada el día 09 de enero de 2023; recepcionado y firmado por el señor Luis Alberto Prado Asenjo; vale decir que habría sido notificada de manera válida y correcta en la mencionada fecha;

Que, el recurrente no ha cumplido con interponer el recurso de apelación, dentro del plazo de los quince (15) días hábiles, teniendo como fecha máxima de la presentación del recurso administrativo el 27 de enero de 2023; lo cual no se advierte en el presente caso, toda vez que, el escrito fue presentado por el administrado en fecha 21 de mayo de 2024 con el número de registro 005 2024811522, ante trámite documentario de la Dirección Regional de Agricultura San Martín;

Que, al haberse contabilizado el plazo transcurrido entre el acto de notificación y la presentación del escrito, se determina que el recurrente no cumplió con uno de los requisitos de forma establecidos en la normatividad vigente para interponer recurso de apelación; toda vez que, lo interpuso cuando había transcurrido en exceso el plazo de Ley para la interposición del mismo; por consiguiente, el acto administrativo ha adquirido la calidad de firme, tal como lo establece el artículo 222° del TUO de la Ley N°27444, que prescribe: “*Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto*”; en concordancia con el numeral 16.1 del artículo 16 del mismo cuerpo normativo, que señala que, “*El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo*”;

Que, con Memorando N°151-2024-GRSM/DRASAM/DOA de fecha 28 de mayo de 2024; la Dirección de Operaciones Agrarias, autoriza al Área de Recursos Humanos, proyectar la presente Resolución;

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°312-2023-GRSM/GR de fecha 28 de junio de 2023; donde se designa al Director Regional de Agricultura San Martín; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022; y demás normas conexas y con las visaciones de la Jefatura de Recursos Humanos, de la Dirección de Asesoría Legal, de la Oficina de Gestión Presupuestal, y de la Dirección Regional de Agricultura San Martín;





Resolución Directoral Regional

Nº 190 – 2024-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 30 MAY 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO**, el escrito presentado por el señor **LUIS ALBERTO PRADO ASENJO**, con DNI N°01021133, referido al recálculo y reintegro de CTS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a Ley, al interesado en el Jr. Teobaldo López N°459 – distrito y provincia Rioja, región San Martín.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
REPUBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Agrón. Mario E. Rivero Herrera
DIRECTOR REGIONAL